

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 121.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADOS:** NELSON NOEL LONDOÑO PINTO y LEIDY DIANA VARGAS ORTIZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00269-00.

TRECE (13) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El apoderado de la parte demandante allega solicitud de TERMINACIÓN del presente proceso por pago total de la obligación en lo que concierne al pagaré No. 01589619192386 con fecha de vencimiento el 20 de abril de 2022, y por pago de las cuotas en mora en lo que concierne al pagaré No. 00130746079600231224 hasta el 04 de febrero de 2023, misma que, por ser procedente, se resolverá favorablemente ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados.

Cumplido lo anterior, se archivará el expediente previa cancelación de la radicación en los libros respectivos, al igual que el Juzgado se abstendrá de comisionar para la diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de NELSON NOEL LONDOÑO PINTO y LEIDY DIANA VARGAS ORTIZ por pago total de la obligación en lo que concierne al pagaré No. 01589619192386 con fecha de vencimiento el 20 de abril de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de NELSON NOEL LONDOÑO PINTO y LEIDY DIANA VARGAS ORTIZ por pago de las cuotas en mora en lo que concierne al pagaré No. 00130746079600231224 hasta el 04 de febrero de 2023.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguense a la parte demandada.

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

SEXTO: ABSTENERSE de comisionar para la diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de garantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00269-00.)